

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado: OSCAR MOSQUERA CARMONA
Radicación: 1859240890012016-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 081

Mediante escrito que antecede la apoderada Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE, confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, para que solicite la terminación del proceso de la referencia por pago total de las obligaciones No. 725075600069416 y 725075600049531.

De igual forma, el doctora CASILDA PEÑA HERRERA, obrando como apoderado de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso pago total de la obligación con fundamento en el Art. 461 del C. G. del Proceso, para lo cual adjunta poder facultándola para impetrar el pedimento en dichos términos, toda vez que el demandado pagó la totalidad de la obligación, conforme a la certificación expedida por la entidad demandante – Fol 164 C. Ppal-, se ordene el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la entidad demandante y en consecuencia, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares, igualmente, renuncia al término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Bajo este contexto, el Juzgado considera adecuada la procedencia de los pedimentos para la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y la renuncia al término de ejecutoria del esta decisión; en consecuencia, despachará favorablemente atendiendo los lineamientos de los artículos 461, 75 y 119 del Código General del Proceso.

Igualmente, conforme el literal a numeral 1 del Art. 116 ibídem, hay lugar a disponer el desglose de la garantía hipotecaria, para ser entregados únicamente al Banco Agrario de Colombia S.A., por intermedio del apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el señora OSCAR MOSQUERA CARMONA, por pago total de la obligación <Art. 461 del C.G.P.>, de acuerdo a lo peticionado por la parte demandante y de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante auto emitido el 16/02/2016, en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Ordénese el desglose de la garantía Hipotecaria allegada al presente asunto, para ser entregada, únicamente a la entidad demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

CUARTO: Téngase al Dra. CASILDA PEÑA HERRERA, Abogada titulada, identificada con la CC. 40.775.444 de Florencia y T.P. 160.393 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar

QUINTO: Tener por renunciado al término de ejecutoria de este proveído.

SEXTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 12 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96a1d0a7bea36186a99691567d391fef1523e42ae4d64a52b2606d780f69adcb

Documento generado en 11/05/2022 04:19:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**